

20

JUSTICIA INDÍGENA Y LA CONSTITUCIÓN EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO DE ECUADOR

INDIGENOUS JUSTICE AND THE CONSTITUTION IN PROFESSIONAL LAW TRAINING IN ECUADOR

José Milton Jiménez Montenegro¹

E-mail: ur.josejimenez@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3391-6317>

Janneth Ximena Iglesias Quintana¹

E-mail: ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7861-4676>

Elvis Adrián Jiménez Iglesias¹

E-mail: elvisji60@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-5675-4200>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Jiménez Montenegro, J. M., Iglesias Quintana, J. X., & Jiménez Iglesias, E. A. (2023). Justicia Indígena y la Constitución en la formación profesional de Derecho de Ecuador. *Revista Conrado*, 19(S3), 177-185.

RESUMEN

En Ecuador los pueblos y nacionalidades indígenas lograron se reconozca e incorporen sus derechos en la Constitución del 2008, dada la organización y perseverancia de estos pueblos autónomos. A pasar de este proceso, los análisis realizados muestran la existencia de contradicciones entre la aplicación de la justicia normada en la Constitución y la justicia indígena. Se aplicaron varios métodos para el estudio y obtener información sobre la temática, que incluye la valoración de la formación de los profesionales del derecho y sus conocimientos en este sentido. Los resultados muestran la necesidad de realizar cambios en la formación de los estudiantes, el logro de una mayor interacción cultural y la búsqueda de mecanismos de intervención en las comunidades indígenas para el logro de cambios bajo el respeto a su cultura y tradiciones de mayor arraigo.

Palabras clave:

Constitución, cultura, formación, transformación, derechos.

ABSTRACT

In Ecuador, indigenous peoples and nationalities have been demanding that their rights be recognized, a fact that was achieved in the 2008 Constitution, given the organization and perseverance of these autonomous peoples. Moving on from this process, the analyzes carried out show the existence of contradictions between the application of justice regulated in the Constitution and indigenous justice. Several methods were applied for the study and to obtain information on the subject, which includes the assessment of the training of legal professionals and their knowledge in this regard. The results show the need to make changes in the training of students, the achievement of greater cultural interaction and the search for intervention mechanisms in indigenous communities to achieve changes while respecting their deep-rooted culture and traditions.

Keywords:

Constitution, culture, formation, transformation, rights.

INTRODUCCIÓN

Ecuador exhibe una rica diversidad en su composición ecológica, geográfica y biológica, reflejando también una notable heterogeneidad en lo social y cultural. A lo largo del tiempo, esta diversidad enfrentó resistencia, obstaculizando el progreso social, político y económico. Aunque diversas culturas con identidades propias coexisten, su reconocimiento no fue inicialmente respaldado por los gobiernos ni el Estado, siendo la presión de los pueblos indígenas la fuerza impulsora hacia su autodeterminación. Este proceso no buscaba la independencia, evitando la formación de un estado dentro de otro. La perseverancia de las organizaciones indígenas ha llevado a su reconocimiento a nivel internacional, convalidado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En este contexto el Ecuador reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas con su organización para administrar justicia, en la constitución de la República del Ecuador del 2008 la reconoce como la Justicia Indígena, constituyéndose en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en la que se establece también como un país plurinacional y pluricultural con lo que acepta a todos los pueblos y nacionalidades que habitan en el estado ecuatoriano, les otorga a los pueblos indígenas la potestad para aplicar el derecho consuetudinario a través de la conocida justicia indígena.

Para tener un criterio de lo que se trata el derecho consuetudinario se hará una breve explicación, se fundamenta en la costumbre y tradiciones propias de las comunidades indígenas que se encuentran dispersadas en la Región Interandina, significa que el derecho consuetudinario tiene una concepción contraria al derecho positivo, esto es porque no tiene una norma que sancione y se encuentre tipificada. En las sociedades “Las normas y los valores a menudo se dejan implícitos” (van Dijck, 2020), por lo que esta forma les permite tener la potestad de que quienes integran las comunidades tengan la capacidad de crear sus propios procedimientos sancionadores, con la característica que cada comunidad crea sus propios procedimientos y se dé una diversidad de aplicación diversa (Ocampo, E. D., & Sánchez, A. F. A., 2016).

Por ser una organización de justicia muy diversa al momento de su aplicación puede vulnerarse derechos de las personas que hayan cometido un delito, según su forma de aplicación en el procedimiento de juzgar no existe una investigación previa; las decisiones son tomadas por los conocidos como cabildos, no tiene un Abogado que se le haga una defensa técnica con lo que pierde todo el derecho a su defensa, quienes sancionan tienen dos puntos de vista: por un lado consideran que es un acto

de sanación y por el otro punto de vista puede ser considerado como un acto de atrocidad por vulnerar muchos derechos, esto permitió realizar un análisis jurídico sobre los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la aplicación de su propia justicia, un análisis de cómo influyen el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en lo referente al progreso de los derechos y el análisis de cómo se trabaja esta justicia en la formación de los profesionales del derecho desde la colegiatura.

MATERIALES Y MÉTODOS.

La metodología utilizada en la investigación es en el campo jurídico, en la interpretación y aplicación de las normas y principios del derecho positivo, el método inductivo-deductivo que permite clasificar sistemáticamente los datos obtenidos, en esta investigación permite recopilar datos de los conceptos y enunciados establecidos con anticipación.

Analítico sintético permitió revisar cada elemento del tema de la investigación y de esa manera hacer un análisis crítico que permite relacionar los hechos, tener una visión global de las estructuras y relacionarlas entre sí.

El método histórico que permite relacionar los hechos producidos desde la antigüedad y compararlos con los actuales.

El bibliográfico que permite recopilar los datos para desarrollar el tema, así como analizar los conocimientos o contenidos abordados en la formación de los profesionales del derecho.

Encuesta, con el objetivo de obtener datos que permitan valorar el tratamiento que se realiza sobre la temática en el proceso de formación de los profesionales del derecho en Ecuador en la que participaron 63 estudiantes.

RESULTADOS.

Los pueblos y nacionalidades indígenas estuvieron sometidos, a través del tiempo lograron ir independizándose hasta conseguir un espacio y reconocimiento dentro del estado ecuatoriano, en la lucha constante desde el siglo XX se fueron fusionando entre los diferentes grupos especialmente que guardaban una relación ya por los intercambios culturales y económicos. El sistema colonial se fue fortaleciendo por lo que se les fue permitiendo organizarse y escoger sus propias autoridades, solamente ellos podían tener contacto con los colonizadores españoles, lo que les permitió hacer uso de sus costumbres y tradiciones para la administración de justicia dentro del pueblo indígena. A pesar de ser tratados de forma cruel fueron logrando tener espacios y se produjeron algunos levantamientos manifestando su repudio a los opresores.

Implementa la aplicación de la justicia indígena desde la época colonial, sufrieron un sometimiento de la iglesia y los españoles. A todos los actos o rituales que realizaban los pueblos indígenas los colonizadores consideraban que eran actos inmorales, lo cual eran prohibidos realizarlos.

La justicia: Para poder entender de mejor forma se analiza de forma descriptiva cada tema relacionado a lo que significa la justicia en el campo indígena. Este es un principio universal y constitucional que va de la mano con el derecho, ya que hace hincapié al conjunto de normas o conductas que permite alcanzar una igualdad y un orden entre los seres humanos, dando a cada persona lo que le corresponde. Ha dado origen a que aparezca como consecuencia diversos tipos de prohibiciones para poder estar dentro del marco de la ley. La justicia manifiesta que no es necesario para el orden, sino más bien forma parte de la virtud de los sujetos, la forma de obrar coincide con el orden considerado como justo, asocia la justicia con la felicidad del ser humano que vive en sociedad. Es importante explicar los diferentes aspectos que son parte de lo que se conoce como la justicia indígena, es decir las fuentes que consideran para su conformación.

La Costumbre: a la costumbre se la conoce como una serie de actos repetitivos que al pasar del tiempo se convierten en tradición, y estas pasan de generación, se la conoce como una fuente del derecho como también del derecho consuetudinario. Se considera a la costumbre como ancestral porque debe ser presenciada y hacer de su uso con el transcurso del tiempo, esto es que radica en la repetición, la particularidad principal es que no se encuentra escrita, esta ilustrada en la cognición de los seres humanos, decir son conscientes de hacerlo.

Derecho Consuetudinario: Forma parte principal de las fuentes del derecho, su particularidad es que no se encuentra escrita, está definida por las costumbres, lo que hace que la justicia indígena se basa en el derecho Consuetudinario. El derecho consuetudinario se considera aquel que no siendo objeto de promulgación legislativa se compone de reglas tradicionales y muy frecuentemente difícil de conocer, esta puede irse modificando poco a poco para irse plegando a las nuevas necesidades de la práctica, es muy difícil conocer por cuanto no siendo formulada claramente por una autoridad, va variando a través del tiempo y lugares y que a menudo se presentan contradictorios.

Justicia indígena: A la justicia indígena se la considera como la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas, tienen procedimientos propios que se basan en sus tradiciones y valores que poseían, también se basa

en el derecho consuetudinario, esto les permite resolver los conflictos internos de sus comunidades dentro de su territorio. La justicia indígena se basaba en la costumbre, cuando se produce un acto ilícito en la comunidad se procede a establecer una sanción de carácter de saneamiento, cada castigo contiene un significado de purificación, la administración de justicia indígena es parte del derecho consuetudinario.

Jurisdicción y Competencia: En la última Constitución de la República del Ecuador del 2008 les permite a los pueblos indígenas la toma de decisiones y la aplicación de procedimientos propios a través de las autoridades que ellos tienen en sus comunidades, enmarcados en lo que es el derecho consuetudinario, la aplicación de los procedimientos deben estar enmarcados dentro de lo que establece la Constitución y los Derechos Humanos que sean válidos dentro del territorio. El Estado Ecuatoriano garantiza que las decisiones que se tome por parte de los dirigentes comunales deben ser respetadas por todas las autoridades; el único órgano que puede revisar sus decisiones es la Corte Constitucional.

Jurisdicción: En lo referente a la justicia indígena la jurisdicción no se encuentra establecida como en la jurisdicción a cargo de los jueces, sino que es ejercida por las autoridades indígenas, los líderes conocidos como los cabildos, esto significa que cuando lo requerían los pueblos tenían que presentarse ante las autoridades indígenas, quienes eran los encargados de la solución de los conflictos con el correspondiente juzgamiento, se debe tener en cuenta que estas autoridades no las elige el Estado, las elige los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas considerando la autonomía comunitaria, basadas en las costumbres y tradiciones ancestrales y está determinada dentro del territorio de las comunidades. En la justicia indígena las autoridades tienen jurisdicción para juzgar a los miembros de sus comunidades y no a quienes están regidos por la justicia ordinaria, estos tendrían el derecho a ser juzgados por el juez natural, debe considerarse que este es un derecho fundamental dentro de todo tipo de administración de justicia indígena.

Competencia: Como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 156 determina a la competencia como "La medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, debido a las personas, del territorio, de la materia y de los grados". Con respecto a la Justicia Indígena, el pueblo elige a sus autoridades, son ellos los que crean las normas que van a regir a la comunidad, la competencia la miden de forma personal, estos lo aplican a los miembros de la comunidad ya sea como autores o

víctimas. Se pueden citar diferentes competencias que fueron analizadas. (Asamblea Nacional, 2015)

Competencia Territorial: En el ámbito territorial se aplica lo que está en la suscripción de la comunidad determinada por sus costumbres y tradiciones, es el área que está bajo el dominio de cada uno de los grupos sociales con autonomía de su aplicación de las normas establecidas por la autoridad indígena.

Competencia Personal: Difiere a la competencia de la justicia ordinaria, una característica que no existe en la justicia indígena es el fuero de corte, las sanciones que se imponen no importan la jerarquía si es autoridad o puede ser comunero, el objetivo de las sanciones busca la regularización de la vida social en la comunidad.

Competencia Material: Para conocer la soberanía y resolver las infracciones cometidas es por parte de la comunidad con sus autoridades, a diferencia de la justicia ordinaria en donde se conoce y resuelve son los juzgados, tribunales y salas especializadas en todas las ramas del derecho, a lo contrario se desprende que no se encuentra instituido la norma legal, no tienen una adecuada preparación en el área de las ciencias jurídicas peor aún preparación y experticia de los jueces en la administración de la justicia, ya que las sanciones impuestas por la autoridad de los indígenas se fundamenta en base a sus creencias, tradiciones y costumbres.

La Constitución de la República del 2008 reconoce derechos y garantías para los habitantes de la comunidad. Con relación al tema de investigación sobre la justicia indígena la Constitución reconoce varios derechos para la aplicación de esta y fortalecimiento de los pueblos indígenas.

Los procesos de formación de los profesionales de derecho incluyen el ejercicio de la ética profesional y el conocimiento de las leyes que respeten la cultura indígena y sus tradiciones, de forma que la toma de acciones vaya dirigidas a cumplimentar cualquier actividad apegado a las leyes vigentes al respecto. La formación de estos profesionales debe estar dirigida a la mejora de la condición humana y el progreso de la sociedad, siempre respetando la dignidad del ser humano y la autonomía de su voluntad (Solís Sánchez, G., Alcalde Bezhhold, G., & Alfonso Farnós, I., 2023).

En la encuesta realizada a los estudiantes de derecho se pudo constatar que en lo referente al conocimiento que estos poseen sobre las costumbres de la cultura indígena y sus tradiciones, esta es pobre (Figura 1), por lo que se requiere de un mayor estudio de ella para poder entender

su forma de pensar y sea más fácil la interacción y el entendimiento ante cualquier situación.

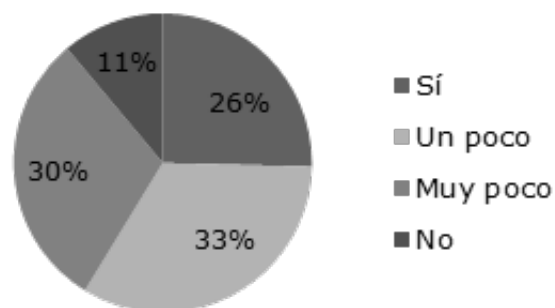


Figura 1. Conocimiento de los estudiantes sobre la cultura indígena.

Fuente: Elaboración propia.

Al presentarse un bajo dominio de las culturas y tradiciones indígenas, los estudiantes poseen un desconocimiento aún mayor del derecho consuetudinario, algunas de sus formas y normas de aplicación en estas comunidades y al no estar escrito resulta aún más difícil su estudio, pues existe poco intercambio durante los estudios con esta cultura y sus costumbres (Figura 2).

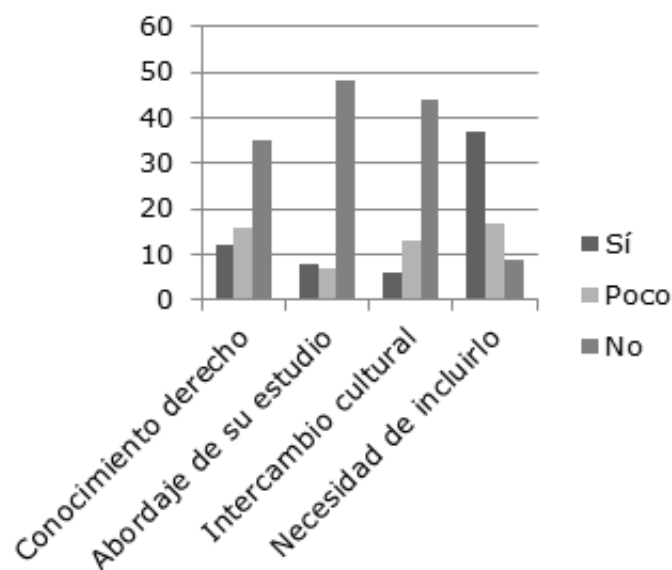


Figura 2. Estudio de la cultura y necesidad de inclusión.

Fuente: Elaboración propia.

A pesar del poco conocimiento que se posee sobre la justicia indígena y su forma de aplicación, la mayor parte de los estudiantes son del criterio que esta permite regular sus normas de comportamiento dentro de las

comunidades, facilita la aplicación de reglas y castigos en correspondencia con sus costumbres y tradiciones y aunque en alguna medida puede ser influida por el derecho constitucional en función de lograr una mayor justicia, debe hacerse con el máximo respeto a sus normas, dada la importancia de respetar y conservar su cultura (Figura 3).

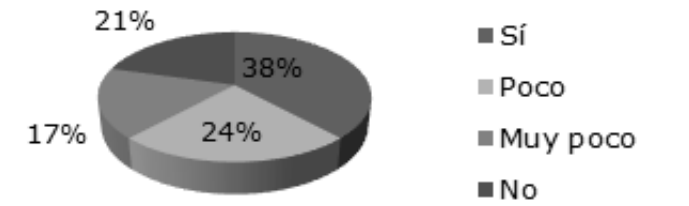


Figura 3. Respeto a la justicia indígena.

Fuente: Elaboración propia.

En lo referido al conocimiento de la jurisdicción y competencias territorial, personal y material, que en su formación son estudiadas y por ende poseen conocimiento, se pudo apreciar que a pesar de los criterios de la necesidad de lograr una influencia paulatina en la justicia indígena, los estudiantes poseen mayor dominio de estas temáticas y su aplicación dentro del respeto cultural de cada comunidad o sociedad (Figura 4).

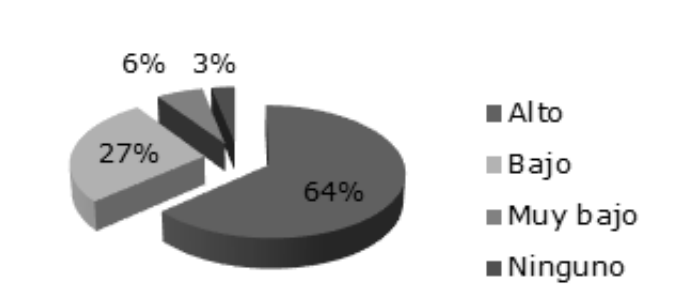


Figura 4. Conocimiento sobre jurisdicción y competencias.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis jurídico de la justicia indígena con respecto a la Constitución de la República: La importancia de este análisis radica en que, al aplicar este derecho propio o consuetudinario, a pesar de existir límites en cuanto a sus sanciones estas no deben ser contrarias a la Constitución, el tiempo ha demostrado que al aplicar la justicia indígena en el país se omite un conjunto de garantías entre lo que se puede citar como Ejemplo el debido proceso. Se

plantean algunos artículos de la Constitución y otros cuerpos legales. (Asamblea Nacional, 2015)

El Art. 57 numerales 1, 10, 11 determina lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1.- Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertinencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

10.- Crear, desarrollar, aplicar, y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11.- No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

De lo descrito se puede ver que la justicia indígena vulnera el numeral 10 especialmente en lo que respecta a los derechos de las mujeres, considerando en algunos casos como menos que el hombre, hasta considerar que son de propiedad del esposo. En otros casos se vulnera los derechos de los niños cuando se los explota laboralmente, e incluso llagar a su arrendamiento o venderlos como mercancías que no tienen valor humano sin considerar los riesgos, peligros que pueden afrontar en la vulneración de sus derechos. Igualmente, en el numeral 11 también se vulneran los derechos, cuando un miembro de la comunidad comete un delito grave, a esta persona se le expulsa de su comunidad y no se permite su reinserción, sin considerar en algunos casos la familia que puede tener y las consecuencias que puede sufrir los miembros del hogar especialmente los más vulnerables como son los niños y adolescentes.

El Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro del territorio en donde se asientan, con la participación y garantía de las mujeres, las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, estos no deben estar en contrario a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en los tratados y convenios internacionales (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Le corresponde a la Corte Constitucional que los actos realizados por las autoridades indígenas estén ceñidas al control constitucional, verificar si las decisiones de las autoridades indígenas no sean violatorias a la constitución, esto es que las resoluciones estén enmarcadas

en las costumbres y tradiciones que la constitución las reconoce.

El Art. 82 habla sobre la seguridad jurídica “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Desde su reconocimiento en la Constitución de la República del 2008 la justicia indígena en la aplicación del derecho consuetudinario ha transgredido la norma constitucional, no respeta las garantías del debido proceso que contempla la norma constituida en su Art. 76, se violentan algunos numerales y literales del artículo citado, el numeral 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. En cambio, en la justicia indígena no se garantiza el derecho de las partes que están involucradas en el proceso. 2. En la justicia ordinaria se presumirá la inocencia de toda persona, será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante una resolución firme o a través de una sentencia ejecutoriada.

En cambio, en la justicia indígena no se respeta este derecho de inocencia. 6. La ley en el ordenamiento jurídico establece la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra clase. 7. Este numeral determina el derecho que tienen las personas a la defensa que incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. No se cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa ya que al momento de conocer la infracción es puesta a consideración de la asamblea y en ese momento se procede a sancionar al individuo, e) Nadie podrá ser interrogado ni aún con fines de investigación por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por otra, sin la presencia de un Abogado particular o defensor público ni fuera de los recintos autorizados para el efecto (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Según lo analizado y considerado en la Constitución de la República hay un ordenamiento que hay que seguir ya establecido, sin salirse de ese ámbito, quien lo hiciere contraviniendo a la norma jurídica podrá ser sancionado. En lo que respecta en la justicia indígena cuando las personas que van a ser sancionadas se las interroga a la fuerza con el objeto de que acepte su culpabilidad de los actos que se cree han sido cometidos, todo esto se lo hace en base a la costumbre, sin técnica con lo que

se violenta el debido proceso como muy claramente lo determina el Art. 76 de la Constitución de la República. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Otro punto muy importante que se debe conocer es que los derechos de libertad que se encuentran en el Art. 66 literal c. de la norma constitucional se establece lo siguiente: “La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La aplicación de la justicia indígena tiene una forma de sancionar así, se puede considerar que utilizan los baños de purificación que según como los aplican se convierten en actos de tortura, el procedimiento es atentatorio desde el comienzo cuando al supuesto infractor lo desnudan dejándolo en ropa interior, el baño de agua fría y con ortiga, la utilización del látigo azotándole atado a un poste, los fuetazos en la humanidad de una persona pueden causar laceraciones que incluso pueden causarle la muerte, con lo que ellos llaman la purificación de la persona (Angamarca-Puchaicela, D. O., & Vázquez-Martínez, D. S., 2021).

Existen casos en los que la justicia indígena ha cobrado algunas vidas en su aplicación con métodos inhumanos que la misma constitución los prohíbe, no se puede aplicar dos sanciones a una persona, como conoce quien ha estudiado el derecho, la misma Constitución protege el bien máspreciado del ser humano que es la vida (De Sousa Santos, B., 2012).

Es obligación del Estado proteger incluso a las personas privadas de la libertad, cuando una persona ha perdido los derechos políticos y de ciudadanía, esto es entre garantizar el derecho a la vida, el derecho a la salud, a la alimentación, al buen trato, a un descanso y de habitación de acuerdo como seres humanos, entre otros (Lazo, F. S. Z., & Vicuña, D. T., 2020).

Prohíbe incluso el abuso en el trato de los actuarios policiales, en la que ha existido una gran polémica sobre el uso progresivo de la fuerza. Este análisis permitió determinar que se han dado casos donde la actuación de la justicia indígena ha tratado de suplantar a la justicia ordinaria, se tienen ejemplos donde se ha aplicado doble sanción a una misma persona por un lado la justicia indígena y por otro lado la justicia ordinaria, así se tiene el caso de la cocha entre otros (Perette, 2011).

Al haber incluido a la justicia indígena en la Constitución, esta debe acatar todas las disposiciones normativas sin llegar a transgredir a la ley por el solo hecho de tener alguna autonomía en la administración de justicia, si el Estado Ecuatoriano es participante de algunos convenios

y tratados internacionales a los que debe dar cumplimiento, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; igualmente el Convenio 169 de la OIT, entre otros, se puede evidenciar que la justicia indígena también infringe la norma internacional, es decir existe un abuso de los administradores de justicia de las comunidades ejercida por sus autoridades (De Sousa Santos, B., 2012).

Las contradicciones y violaciones existentes entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, hace que los estudiantes consideren en su mayoría, que esta debe ser parte de los estudios de derecho en las universidades (Figura 5). El conocimiento de la justicia indígena, al menos el parte, puede facilitar que se conviertan en entes protagónicos para su transformación de forma paulatina.

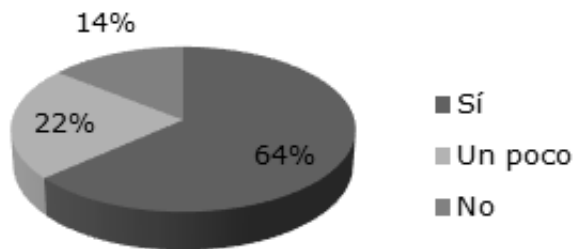


Figura 5. Necesidad de inclusión en los estudios.

Fuente: Elaboración propia.

Los análisis realizados muestran que los estudiantes consideran que la justicia indígena pesa a su reconocimiento desde la Constitución, en símbolo de respeto cultural, ha de ser intervenida para de forma paulatina y sin transgredir las culturas y tradiciones de estas comunidades, lograr transformaciones en ella, de forma que se apegue a las normas vigentes en la Constitución de la República y que cumplan en mayor medida, el respeto al derecho de defensa, la protección a los derechos de las personas y a la vida en su conjunto (Figura 6).

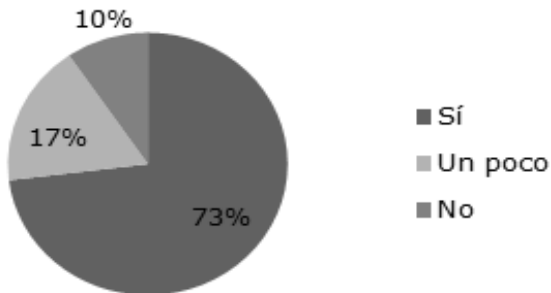


Figura 6. Necesidad de intervención en la justicia indígena.

Fuente: Elaboración propia.

De igual forma los estudiantes consideran que dentro de su programa de formación, además de incluir el estudio de las culturas y tradiciones indígenas, su forma de justicia y la comparación con lo establecido en la justicia ordinaria, deben aparecer actividades que incluyan el intercambio cultural con estas comunidades, el desarrollo de investigaciones e introducción paulatina dentro de estas, para garantizar una transformación que no afecte de forma brusca sus intereses ni los de la nación (Figura 7).

Figura 7. Necesidad de intercambio durante la formación.

Fuente: Elaboración propia.

Con el análisis realizado al tema se puede ver que como solución a este conflicto de aplicación de la norma jurídica y de la misma Constitución debe lograrse de forma paulatina, progresiva y de respeto a la cultura y tradiciones principales, suprimirse o abolirse lo que es la justicia indígena en sus rasgos más transgresores.

DISCUSIÓN

Con respecto al tema de investigación, se debe considerar desde el punto de vista de otras legislaciones, como de la aplicación de leyes internacionales, realizar un análisis comparativo entre estas sociedades, dado que en la región existen Estados que desarrollan normas jurídicas similares por la similitud de los pueblos y nacionalidades indígenas. En el caso ecuatoriano el legislador debe tomar con mucha responsabilidad este tema, buscando una mejor aplicación de la administración de justicia que garantice todos los derechos contemplados en la misma, las que de no cumplirse, se traduce en el debilitamiento de los mecanismos de garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos (Teixidó, L. S., 2016).

El tema debe tratarse para evitar conflicto de leyes y la vulneración de los derechos especialmente de quienes son parte de las comunidades indígenas, garantizar la armonía, paz y desarrollo de las sociedades. En este sentido se requiere la inclusión de estos temas dentro de los programas de formación de los profesionales del derecho así como el desarrollo de conferencias de actualización y análisis con el personal que ya se encuentra en el ejercicio de la profesión. Se ha de tener presente que el Poder Judicial es pieza clave para el diálogo racional y plural de las democracias contemporáneas; en él se abre espacio a la discusión de la dinámica cambiante de las normas desde diversas posturas críticas, según sea la forma de entender la realidad (Montoya Camarena, R. S., 2014).

La justicia indígena evidencia que aplica varias formas que van contra la legislación vigente, que además viola los derechos establecidos a las personas por su transgresión a los mismos, la forma de aplicación y las decisiones

que los jefes de las comunidades toman, sin tomar en consideración las afectaciones que estas pueden tener en la familia del enjuiciado o víctima del hecho. Estas pueden en ocasiones no ser justas y llegar a aplicar una condena a la persona inocente. Las tradiciones indígenas en muchas ocasiones son parte de hechos de castigo y violación de la privacidad y derecho a la protección de la vida, el cuerpo humano y sus derechos más elementales. Los derechos fundamentales tienen aplicación en el presente y hacia la posteridad; sin embargo, existen situaciones jurídicas y fácticas que sugieren la necesidad de establecer su aplicación para hechos acaecidos antes de su vigencia, para maximizar su cumplimiento y la preservación de su núcleo esencial (Uribe Arzate, E., & Paz González, I. d., 2015).

Resulta evidente que existe necesidad en la sociedad de ir transformando muchas de las costumbres de las comunidades indígenas con respecto a la forma de aplicación de justicia y las medidas que estas toman en su ejecución. Este proceso no debe ser de forma rápida ni contra las culturas y tradiciones más arraigadas en ellas. En este sentido, los estudiantes de derecho pueden jugar un papel protagónico en su desarrollo, al tener los conocimientos, la juventud y las formas de llegar a las comunidades, lograr ser aceptados dentro de su cultura y aplicar métodos que permitan el entendimiento y cambios en esta cultura de forma que se vaya logrando el apego a la justicia constitucional.

El Ecuador, pese a su composición intercultural, generacional y de lenguas, posee los mecanismos necesarios para el desarrollo de planes de intervención en las comunidades indígenas, la educación mediante el respeto a su cultura y tradiciones y la formación de nuevas formas de pensar dentro de ellas. El respeto a la cultura de las comunidades puede favorecer los cambios necesarios con respecto a la aplicación de justicia, el mayor conocimiento, adopción y apego a la Constitución y el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en los diferentes acuerdos internacionales.

CONCLUSIONES.

Existen una gran cantidad de normas jurídicas nacionales e internacionales como la Constitución de la República, Tratados y convenios Internacionales, el Convenio de la OIT, que reconocen los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y les atribuyen la justicia indígena, pero sin transigir las normas establecidas.

Para una mejor aplicación de la justicia, no debe haber dos en paralelos para provocar conflictos legales que le incumben al estado a través de la constitución, debe

lograrse cambios positivos en la justicia indígena, mediante una intervención paulatina y de respeto.

La preparación de los estudiantes de derecho en el estudio de las culturas indígenas y su introducción dentro de las mismas como formas de aprendizaje e investigación, puede lograr el desarrollo de cambios paulatinos en la justicia indígena, sin que se afecte la paz y la convivencia de las diferentes culturas dentro del Estado, pero a la vez se logren los cambios requeridos en la justicia de esta sociedad existente dentro del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angamarca-Puchaicela, D. O., & Vázquez-Martínez, D. S. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(4), 109-129.
- De Sousa Santos, B. (2012). *Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Abya Yala.
- Ecuador. Asamblea Nacional (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.Pdf.
- Ecuador. Asamblea Nacional (2015). *Código Orgánico de la Función judicial*. Registro Oficial 544. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf.
- Ecuador. Consejo Nacional de la Judicatura (2016). *Guía para la transversalización del Principio de la Interculturalidad en la justicia Ordinaria*. Ecuador. Ediciones Gobierno Ecuador.
- Estados Unidos. Asamblea General De Las Naciones Unidas. (1948) *Declaración de los Derechos Humanos*. Paris. Asamblea General De Las Naciones Unidas. <http://lospacientes.webcindario.com/declaracionuniversalderechoshumanos.pdf>
- Estados Unidos. Naciones Unidas (2014). *Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- Montoya Camarena, R. S. (2014). Interés legítimo en amparo. un instrumento procesal "Comunitarista". *Cuestiones Constitucionales*, 30, 151-178.
- Ocampo, E. D., & Sánchez, A. F. A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador.: El constitucionalismo en América Latina. *Derecho y Cambio Social*, 13(44), 1-38.
- Perette, C. J. (2011). La Constitución multicultural, el estado de derecho y la flexibilización de las formas jurídicas. *Derecho y Ciencias Sociales*, 5, 3-29.
- Lazo, F. S. Z., & Vicuña, D. T. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. Polo del Conocimiento: *Revista científico-profesional*, 5(8), 1134-1169.

- Solis Sánchez, G., Alcalde Bezhold, G., & Alfonso Farnós, I. (2023). Ética en investigación: de los principios a los aspectos prácticos. *Anales de Pediatría*, 99(3), 195-202.
- Teixidó, L. S. (2016). Derechos individuales frente a salud pública en la protección ante enfermedades contagiosas: propuestas de mejora del marco regulatorio vigente. *Gaceta sanitaria*, 30, 69-73.
- Uribe Arzate, E., & Paz González, I. d. (2015). Los efectos de los derechos fundamentales en el tiempo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 48(144), 1155-1196.
- van Dijck, J. (2020). Governing digital societies: Private platforms, public values. *Computer Law & Security Review*, 36, 105377.